



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**Tema:**

**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA  
PENA EN CASOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado**

**Línea de investigación:**

Fundamentos y principios del derecho y sus aplicaciones

**Autor:**

John Alejandro Castro Romero

**Director:**

Ab. Mg. Edgar Santiago Morales Morales

**Ambato - Ecuador**

**Agosto 2020**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**

**SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

**EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA  
PENA EN CASOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**Línea de Investigación:**

Fundamentos y principios del derecho y sus aplicaciones

**Autor:**

John Alejandro Castro Romero

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Danny Fabián Hallo Montesdeoca, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

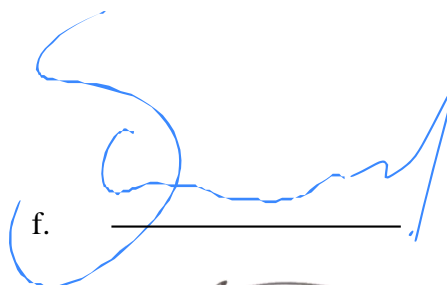
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

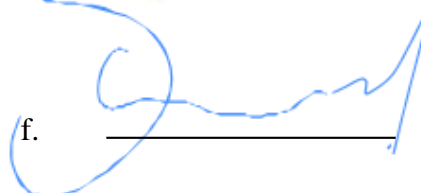
**Ambato- Ecuador**

**Agosto - 2020**

f. 

f. 

f. 

f. 

f. 

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **JOHN ALEJANDRO CASTRO ROMERO**, con **CC. 1804907747** autor del trabajo de graduación intitulado: **“EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA EN CASOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO”**, previa la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entrar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, agosto 2020



**JOHN ALEJANDRO CASTRO ROMERO**

**CC. 1804907747**

## **AGRADECIMIENTO**

Al Todopoderoso por otorgarme la sabiduría y darme la oportunidad de formarme como ser que aporte a la sociedad a través del Derecho.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ambato, por haberme permitido ser parte de esta institución y donde he llegado a conocer excelentes amistades y profesionales que han aportado en mí, una excelente formación académica en base a valores éticos y profesionales, ideales esenciales para la consecución de justicia.

A mi docente tutor el Doctor Santiago Morales, por todas aquellas cátedras de Derecho Penal y su ayuda que me brindó generosamente para la elaboración del presente trabajo académico.

## **DEDICATORIA**

A mi abuelita Enma, por inspirarme a ser un hombre de bien y haberme enseñado el valor del sacrificio diario por la familia.

A mi padre John por ser mi sustento anímico y a mi madre Carolina por sustentarme moral y espiritualmente.

A mis tíos Carlos y Narcisa por ser un ejemplo profesional en mi vida, por todo el apoyo en los altos y bajos que he cursado hasta el momento, solamente Dios podrá recompensarles por todo lo que han hecho por mí.

A todos los miembros de mi familia y aquellos que se encuentran fuera del país, en especial a Fabián y Carmita que me han cobijado con amor, agradecido por su bondadoso corazón hacia mi persona.

A las personas que están privadas de libertad de forma injusta y arbitraria.

## RESUMEN

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo, el análisis del principio de legalidad dentro del ámbito penal en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, misma que declara, como obligación de los operadores de justicia aplicar las medidas alternativas a la privación de libertad; una de ellas, la suspensión condicional de la pena cuyo fin es, evitar la ejecución de la pena dentro de un Centro de Rehabilitación Social; esta figura concuerda con los lineamientos del sistema garantista del constitucionalismo actual sin embargo, dicho mecanismo en parte está obstruido por la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional, misma que resuelve; si una persona ha sido sentenciada por un procedimiento abreviado no podrá solicitar la suspensión condicional de la pena por algunos motivos, entre ellos la existencia de un doble beneficio para el sentenciado, argumentado que, el procedimiento abreviado exige una rebaja en la pena, y acogerse al beneficio de la suspensión condicional de la pena no cumpliría con la finalidad de la pena que es la prevención general de delitos. Por esa razón es imprescindible proponer criterios jurídicos que, sustenten la base de aplicación del principio de legalidad en estos casos. Esta investigación, a través de los métodos: deductivo y dogmático que van en pilar de las normas de superior jerarquía, conjuntamente con la aplicación de principios analizados y fundamentados con las fuentes del derecho sobre la legitimidad de la resolución de la Corte Nacional 02-2016 que priva el ejercicio del principio de legalidad en los casos sometidos al procedimiento abreviado.

**Palabras Clave:** principio de legalidad, suspensión condicional de la pena, procedimiento abreviado, resolución.

## ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the principle of legality in the criminal justice system in accordance with the Constitution of the Republic of Ecuador, which requires judicial officials to apply alternative measures to imprisonment, including the conditional suspension of sentences to avoid the execution of the sentence in a social rehabilitation center; This figure is in line with the guidelines of the current constitutional guarantee system; however, this mechanism is partly obstructed by Resolution 02-2016 of the National Court, which resolves it; When a person has been sentenced under an abbreviated procedure, he or she cannot apply for a conditional suspension of the sentence for specific reasons, including the existence of a double benefit for the sentenced person, on the grounds that the abbreviated procedure requires a reduction in the sentence, and taking advantage of the benefit of the conditional suspension of the verdict would not serve the purpose of the sentence, which is general crime prevention. For that reason, it is essential to propose legal criteria to support the basis for applying the principle of legality in these cases. This research is carried out through the methods: deductive and dogmatic that go in a pillar of the norms of superior hierarchy, together with the application of principles that should be analyzed and be founded with the sources of the right on the legitimacy of the resolution of the National Court 02-2016, that deprives the exercise of the principle of legality in the cases submitted to the abbreviated procedure.

**Keywords:** principle of legality, conditional suspension of the sentence, shortened procedure, resolution.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### PRELIMINARES

<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>ÍNDICE</b> .....	viii
<b>INDICE DE TABLAS</b> .....	ix
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA</b> .....	3
1.1. El Derecho Penal contemporáneo.....	3
1.2. El proceso penal.....	21
1.3. Beneficios procesales .....	32
<b>CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO</b> .....	38
2.1 Metodología de la investigación .....	38
2.2 Técnicas e Instrumentos de recolección de información .....	39
2.3 Población y muestra.....	39
<b>CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	41
3.1 Presentación de resultados .....	41
3.2 Análisis General.....	48
<b>CONCLUSIONES</b> .....	49
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	51
<b>BIBLIOGRAFÍA:</b> .....	52

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Formas de interpretación de la ley en el Derecho Penal ecuatoriano.....	9
Tabla 2. Principios rectores del Derecho Penal en concordancia con el Garantismo Penal.....	13
Tabla 3. Sub-principios del principio de legalidad.....	18
Tabla 4. Axiomas de Ferrajoli en el sistema de justicia penal ecuatoriano .....	20
Tabla 5. Ventajas del procedimiento abreviado .....	30
Tabla 6. Suspensión Condicional de la Pena (Derecho comparado) .....	34
Tabla 7. Entrevistas aplicadas a jueces penales.....	42
Tabla 8 Entrevistas aplicadas a fiscales.....	44
Tabla 9. Entrevistas aplicadas a doctrinarios del Derecho Penal .....	46

## ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. El bloque de constitucionalidad en la legislación ecuatoriana .....	8
--	---

## INTRODUCCIÓN

Al estudiar la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado, como figuras jurídicas del Derecho Penal, desprenden que, estas buscan una serie de beneficios no solamente para el o los procesados, sino para con el Estado, la víctima y la sociedad al cumplirse con el objetivo de limitar el poder punitivo del Estado o *ius puniendi*, y la celeridad en los procesos. Al tomar como base la referencia de autores nacionales e internacionales como (García Falconi, 2018); (Zurita Flores, 2016) y (Sánchez Melgar, 2017), concluyen que, los beneficios de la suspensión condicional de la pena como mecanismo alternativo de ejecución de penas dirigidos a infractores primarios, equivale a una correcta rehabilitación y reintegración a la sociedad del procesado, al evadir las consecuencias perjudiciales y negativas que ofrecen los centros penitenciarios.

El principio de legalidad protege al ciudadano contra el poder punitivo del Estado y los demás órganos públicos, en caso de existir cualquier arbitrariedad, acto o norma que atente derechos constitucionales; de igual manera, exige al juez aplicar estrictamente la ley penal como mecanismo rector del sistema de justicia. La problemática surge ante la restricción de solicitar acceder al beneficio de la suspensión condicional de la pena, si el procesado, se ha acogido al procedimiento abreviado; vulnera los principios rectores del Derecho Penal, en especial el de estricta legalidad.

Con los preceptos tratados previamente es necesario aclarar, en el año 2016 la Corte Nacional de Justicia dicta una resolución (02-2016), niega la suspensión condicional de la pena si una persona, se adhiere al procedimiento abreviado, esta misma menciona la existencia de un doble beneficio procesal; los efectos jurídicos de esta resolución atentan una serie de derechos y principios del Derecho Penal, por la razón que, no guarda concordancia con el debido proceso constitucional y la esencia del constitucionalismo.

En cuanto a la pregunta de estudio: ¿Se irrespeta el principio de legalidad en la suspensión condicional de la pena en casos sometidos al procedimiento abreviado? Esta interrogante surge en demostrar la vulneración de un principio garantizado en la Constitución; la cual en base a determinados análisis dentro del garantismo penal y con el mérito de opiniones dadas por los expertos del Derecho Penal, se determina que, la resolución 02-2016 dictada por la Corte Nacional de Justicia, es inconstitucional por virtud que, priva el ejercicio de acceder a un beneficio, que tiene como objetivo promover una rehabilitación social en conjunción con los pilares del Estado de Derecho y Justicia Social.

Como objetivo general mantiene, analizar el principio de legalidad en la suspensión condicional de la pena en los casos sometidos al procedimiento abreviado. De manera consecutiva para reforzar la investigación en los objetivos específicos busca: fundamentar, establecer, proponer; preceptos y criterios jurídicos que sustenten el principio de legalidad frente a la arbitrariedad de la resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia.

La metodología empleada es deductiva a la par del método dogmático, en razón de caracterizarse por verificar la existencia de principios, base de la presente investigación al partir de normas jurídicas consagradas constitucionalmente enfocadas en el estudio del principio de legalidad conjuntamente con la resolución 02-2016, para arribar a conclusiones concretas por medio del análisis de las variables de la investigación.

La temática planteada amerita su estudio en virtud, a los lineamientos garantistas del actual sistema jurídico ecuatoriano que, protege los derechos del procesado al hacer un llamado al juez a dirimir cualquier proceso puesto en su conocimiento y buscar medidas alternativas para su correcta rehabilitación y reinserción. Es por ello que, tiene que garantizarse el principio de legalidad al permitirse el uso de la suspensión condicional de la pena en los casos sometidos al procedimiento abreviado, para efectivizar el goce del derecho a la seguridad jurídica.

## CAPITULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

### 1.1.El Derecho Penal contemporáneo

El Derecho Penal contemporáneo, se fundamenta en la aplicación de normas enfocadas a imponer sanciones sobre conductas antijurídicas, van a la par con las posturas filosóficas y sociológicas que encontramos en un Estado garantista de Derecho, su base es, establecer un sistema de justicia penal donde respete los derechos de las personas imputadas, para sancionar el acto, mas no la personalidad del autor del delito. (Silva Sánchez, 1992, pág. 2).

El garantismo penal y sus lineamientos toman consistencia por los años sesenta y setenta, al plasmar posturas flexibles sobre la prevención general (pena privativa de libertad) llega así, a implementarse la doctrina del Derecho Penal mínimo; dichos postulados han sido discutidos bajo el tenor que tienen que, ser puestos en práctica en la sociedad de manera sigilosa, al garantizar una pena en proporcionalidad al delito, es por ello la importancia del estudio de teorías relativas a la pena que a continuación, van a ser desarrolladas.

- Teoría Clásica del Derecho Penal

La teoría a desarrollarse tiene fundamento en el iusnaturalismo, ley única, natural dada por Dios para el hombre este, único ser dotado de razón actúa con libre albedrío de sus actos, quien en caso de transgredir una o varias leyes divinas llega a ser un sujeto imputable y recibe una sanción con el fin de obtener una retribución llamada pena, cuyo objetivo es restablecer el orden social e instaurar justicia. (Quisbert, 2008, pág. 49).

Por la necesidad en mejorar dichas leyes divinas, el hombre crea leyes positivas, que ha tomado como base las leyes naturales que versaron en instaurar un mejor sistema jurídico, es por ello que, el principio de legalidad y del debido proceso son la base de esta escuela, en virtud que,

juzga al infractor por la conducta antijurídica que ha cometido, más no por su personalidad; he aquí aparecen las diferencias entre la escuela clásica y positiva, la segunda mencionada, dirige a un estudio característico en la personalidad y el físico del delincuente.

- Teoría Positiva

Los principales exponentes positivistas fueron Lombroso y Ferri que sustentan esta teoría en oposición a la corriente naturalista de la escuela clásica, los fundamentos de esta teoría son, el estudio del delincuente por medio del antropocentrismo, para justificar que el delito surge de una serie de causas: físicas, sociales e individuales del infractor; dicha ciencia es conocida como, antropología criminal. (Martínez Quintero, 2008, pág. 208)

Tanto la escuela clásica y positiva mantienen concepciones diferentes en relación al delincuente, la escuela positiva enfoca un estudio de las características fisonómicas del infractor que, podría llegar a ser catalogado como un ente peligroso socialmente, para ello también, analiza el entorno social, donde, se desarrolla debido que, está sometido a una serie de estímulos sociales, familiares y económicos; en conclusión, al analizar todos estos factores valora si es favorable aplicar al delincuente la prevención especial o la prevención general.

- Teoría Garantista

El principal exponente de esta teoría es Luigi Ferrajoli; expone al garantismo como una corriente destacada por enfatizar el “Derecho Penal Mínimo” cuyo postulado impone una serie de pilares rígidos al “*Ius Puniendi*” respecto con el acusado. La influencia de esta teoría en el sistema de justicia penal versa sobre la existencia de garantías sustantivas y procesales, las primeras, están apoyadas en el ejercicio del principio de estricta legalidad que, posteriormente desarrolla

garantías procesales, para establecer un juicio justo, protege de esta manera el goce de los principios básicos del procesado (Ferrajoli, Garantismo Penal, 2006, pág. 6).

La esencia del modelo garantista penal está en conjunción con el principio de legalidad, el cual, faculta a la ley como fuente de legitimidad del Estado de Derecho, al exigirse la separación de poderes estatales, se aplica de manera estricta la ley que garantiza los derechos sociales y de libertad por medio, de las garantías penales y procesales de alcance en el derecho interno e internacional. El garantismo actual en el ámbito de aplicación de las penas busca reducir la violencia y ampliar las libertades, además del uso de herramientas como la valoración de la conducta del infractor, objeto de estudio de la teoría de la imputación objetiva.

- Teoría de la Imputación Objetiva

En el Derecho Penal mencionada teoría nace a partir de los lineamientos de la escuela hegeliana del siglo XIX que, se ha desarrollado para demostrar si una conducta es típicamente objetiva a los resultados dañosos ocasionados por la causalidad, la finalidad de esta corriente es demostrar si el condenado es sujeto de imputarse el cometimiento de un delito al valorar las causas (Alcocer, 2015).

La imputación objetiva no solo abarca la causalidad y conducta, es necesaria la valoración de otros elementos como el error, el riesgo típico y los resultados, al dejar de lado elementos subjetivos como, el dolo o la culpa; vale la pena mencionar que la imputación objetiva es únicamente aplicable para delitos de resultado, es decir, donde existe el riesgo permitido dentro de una acción.

## Constitucionalización del Derecho Penal

En virtud con el surgimiento del neoconstitucionalismo, para constitucionalizar al Derecho Penal es necesaria la adecuación de las normas penales a los derechos y principios fundamentales, en concordancia con la Constitución y el resto de normas del ordenamiento jurídico de menor jerarquía (Jaramillo, 2017).

En Derecho Penal, no solo tiene que propiciarse penas, sino limitar la actividad penal, para ello es indispensable la existencia de mecanismos jurídicos eficaces que contrarresten conductas antijurídicas, al tomarse en cuenta los modelos de rehabilitación penal. Para cumplir con los lineamientos del garantismo penal, es necesario que el juez al momento de manejar los procesos en su conocimiento, armonice las leyes reconocidas dentro del ordenamiento jurídico de un Estado (Constitución) con las leyes punitivas del Derecho Penal, para garantizar el derecho a la seguridad jurídica.

- El bloque de constitucionalidad y las formas de interpretación constitucional del Derecho Penal

Para la construcción de un Estado Constitucional de Derecho y justicia social, es indispensable que las funciones del Estado y sus autoridades como los operadores de justicia, fundamenten sus actos jurídicos conforme más, se ajuste a la Constitución; es decir, promoverá el ejercicio de las garantías y derechos tutelados de las personas (principio de supremacía constitucional); como resultado obtiene la existencia de una protección no solo jurídica, sino Constitucional para con los procesados.

Abordar la temática entre supra constitucionalidad y la supremacía de la Constitución son dos connotaciones que enmarcan el paradigma del garantismo ecuatoriano, en simples definiciones,

la supra constitucionalidad hace mención a la aplicación de tratados y convenios internacionales por encima de la Constitución, y la supremacía constitucional fundamenta ser un principio destacado por poner a la Constitución por encima de las normas del régimen interno; he ahí la necesidad de referenciar, el bloque de constitucionalidad (Pérez Romo, 2012).

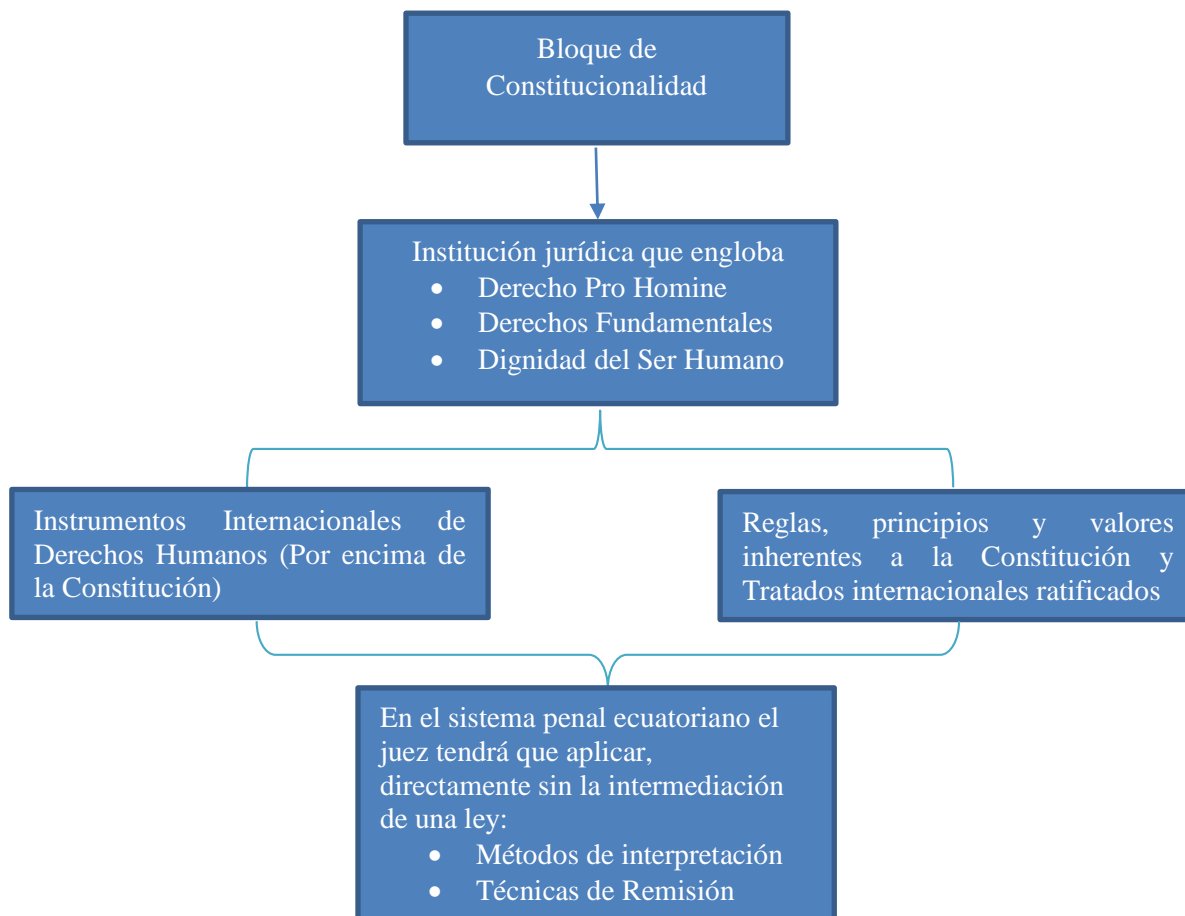
El bloque de constitucionalidad jurídicamente en el Ecuador, es aplicado en base a las sentencias de la Corte Constitucional, al tomarse como referencia el modelo colombiano (aún más avanzado); trata primordialmente que todo ordenamiento jurídico tendría que estar, en estricto orden acorde con la Constitución, los derechos fundamentales, los instrumentos; y tratados internacionales de Derechos Humanos. (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

A partir de esta concepción, se establece que, el bloque de constitucionalidad en el modelo ecuatoriano instituye un paradigma constitucional, el cual forma una conjunción no solamente de principios, normas y valores contenidos en la Constitución, sino también, añade los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados; estos inclusive pueden no estar contenidos en el texto normativo, pero entran a formar parte del bloque de constitucionalidad cuya finalidad es, asegurar en un mayor alcance en los derechos constitucionales y fundamentales.

En Derecho Penal el bloque de constitucionalidad entra en temática compleja por la razón que, busca mantener un orden social interno esto significa, sancionar y castigar penas frente a las normas de derecho internacional; estas en muchos casos no están conforme al ordenamiento jurídico de los Estados. Es válido recordar que los tipos penales implementados y los suprimidos son resultado de una realidad social inminente, y dependen de gran manera del uso del Derecho Penal interno para mantener ese orden social (Fajardo, 2009).

Por todo lo expuesto referente al bloque de constitucionalidad en el sistema penal, es detallado a continuación, un organizador gráfico.

*Ilustración 1. El bloque de constitucionalidad en la legislación ecuatoriana*



*Fuente: Elaborado por el investigador.*

Es menester, hacer válidos los alcances del bloque de constitucionalidad a palabras de; (Caicedo Tapia, 2009) menciona; en los casos donde existen controversias entre normas o dudas referente a derechos, el juzgador tiene la potestad y la obligatoriedad de interpretar la ley por secciones, primeramente; aplicar la supremacía constitucional, en caso que no sea posible su aplicación, acudirá a los diversos métodos de interpretación de la norma, derivados en los cuerpos legales que dependen de cada materia, a continuación, a ser desarrollados.

Tabla 1. Formas de interpretación de la ley en el Derecho Penal ecuatoriano

Formas de interpretación del Derecho Penal		
Cuerpos Legales	Tipos de Interpretación	Análisis
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Constitución de la República del Ecuador (2008):</b></li> </ul> <p>Art. 427. Se interpretan por el tenor literal que más, se ajuste a la Constitución. En caso de duda, tendrá que aplicarse conforme a los derechos y al constituyente (Constitución de la República del Ecuador , 2008)</p>	<p><b><u>*Interpretación Literal</u></b></p>	<p>*En el artículo 426, refiere a la supremacía constitucional, al mencionar el “tenor literal de la norma”, que significa, la aplicabilidad de la ley expresa.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional</b></li> </ul> <p>“Art. 3.- Métodos y reglas de interpretación constitucional. Las normas constitucionales, se interpretarán en el sentido que más ajuste a la Constitución en su integralidad.</p> <p>5. Interpretación sistemática. Las normas jurídicas tienen que ser interpretadas, a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía</p> <p>7. Interpretación literal.- Si el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal, sin perjuicio de que, para lograr un resultado justo en el caso, se puedan utilizar otros métodos de interpretación” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2009)</p>	<p><b><u>*Interpretación por Supremacía Constitucional</u></b></p> <p><b><u>*Interpretación Sistemática</u></b></p> <p><b><u>*Interpretación Literal</u></b></p>	<p>Esta ley es remitida como complemento a los principios de la Constitución, por ende, establece textual y de manera amplia las reglas de interpretación constitucional, en el artículo tres y sus numerales; es válido relacionar el principio de legalidad como base del método de interpretación sistemática, en virtud que, en momento de interpretar la norma o resolver conflictos, serán armonizadas, al acatarse así, la voluntad de la constituyente y bloque de constitucionalidad.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Código Orgánico de la Función Judicial</b></li> </ul>		

<p>“Art 6. Interpretación integral de la norma constitucional</p> <p>Art 29. Interpretación de las normas procesales. Efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución, en caso de duda:</p> <p>-Las normas procesales serán esclarecidas conforme, a los principios generales del Derecho (principios de igualdad de partes, debido proceso, derecho a la defensa).</p> <p>-En caso que exista vacío en dichas normas será sustentado, con normas aplicadas en casos análogos y principios del derecho procesal” (Código Orgánico de la Función Judicial , 2009)</p>	<p><b><u>*Interpretación por Supremacía Constitucional</u></b></p> <p><b><u>*Interpretación Lógica- literal</u></b></p> <p><b><u>*Interpretación Retórica</u></b></p>	<p>El COFJ, como norma competente para poner en funcionamiento el sistema de justicia, es muy legible en cuanto al principio de legalidad; promulga métodos de interpretación en el área procesal al ser de utilidad para los operadores de justicia.</p> <p>El tenor literal de una norma en base a los principios del derecho y a falta de ley, será aplicada las fuentes del derecho (ley, costumbre, jurisprudencia)</p>
<p><b>• Código Orgánico Integral Penal</b></p> <p>“Artículo 13. Interpretación.</p> <p>1.- En forma estricta a la Constitución.</p> <p>2. Los tipos penales y las penas, se interpretarán en forma estricta, esto es, respetar el sentido literal de la norma” (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</p>	<p><b><u>*Interpretación por Supremacía Constitucional</u></b></p> <p><b><u>*Interpretación Literal</u></b></p>	<p>El COIP es muy objetivo y tácito, en todas las normas el juzgador interpretará todo acto conforme al tenor literal de la norma (Principio de Legalidad), sin duda de carácter amplio, y preestablecido textualmente en la normativa.</p>

Fuente: Elaborada a partir del (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

De manera imprescindible es menester, abordar un análisis del artículo 13 del Código Orgánico Integral Penal; por la virtud que es vinculante en la investigación actual, por ende, en función con el principio de legalidad y reserva de ley, el juez interpreta la norma de acuerdo:

1. La interpretación en materia penal, se realiza conforme al sentido que más se ajuste a la Constitución y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Es claro que,

dicho postulado indica de manera estricta al juez aplicar el principio de supremacía constitucional, en conjunción con el bloque de constitucionalidad (“*lex scripta*”).

2. Los tipos penales y las penas serán interpretadas de manera estricta, esto es, en sentido literal de la norma. Esto hace mención al método de interpretación literal, donde el operador de justicia cumple con la disposición legal establecida en el texto normativo fuera de toda ambigüedad; es decir, una disposición legislativa que tiene que cumplirse en sentido estricto (“*stricto sensu*”).
3. Se prohíbe el uso de analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar; o para establecer excepciones o restricciones de derechos. Se constituye el principio de prohibición de analogía en materia penal, es decir, el juzgador no podrá aplicar una ley para un caso implícito a otro caso semejante, ni para ampliar ni restringir derechos (“*lex praevia*”).

Al aplicarse el artículo 13, cumplen los alcances del principio de legalidad; además un principio básico que está en conjunción con la interpretación de normas en materia penal, el principio de dignidad humana que, en simples definiciones enfatiza al ser humano dentro de la perspectiva de su dignidad, personalidad y libertad; a partir de este desprenden una serie de derechos fundamentales, los cuales han sido recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los pactos y convenios internacionales; y el derecho interno.

El principio de dignidad humana está en concordancia con el principio “pro ser humano” contenido en nuestra Constitución en el artículo 11 numerales 3,5 y 7, aducen; primeramente, un ámbito temporal de aplicación inmediata de estos derechos, segundo, dirige a los operadores de justicia y servidores públicos la aplicación de normas y la interpretación más favorables; y tercero, el reconocimiento de derechos no excluye los demás derivados de la dignidad humana.

Por ello la Corte Constitucional ha manifestado en cuanto al principio de dignidad humana en relación con la interpretación de normas al detallarse lo siguiente:

En este punto, ha de resaltar el hecho que la Constitución de la República del Ecuador recoge el principio pro ser humano (Constitución del Ecuador. Artículo 11 numeral 3 y 7), el cual encuentra fundado en la dignidad humana. De acuerdo con este mandato, las normas han de ser interpretadas en favor de la protección y goce efectivo de los derechos de los individuos, que procura que los preceptos legales puedan convertirse en instrumentos que respeten en la mayor medida posible, las garantías y prerrogativas esenciales para la materialización de la mejor calidad de vida de las personas (Sentencia N. 380-17-SEP-CC, 2017, pág. 33).

En conclusión, los jueces son llamados aplicar todos los métodos de interpretación, que de manera conjunta forman parte de nuestro ordenamiento jurídico; vale la pena resaltar en este apartado sobre la Resolución 02-2016; que niega la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, los jueces negaron este beneficio al hacer caso omiso a las reglas de interpretación constitucional, sus decisiones fueron contrarias a los postulados del Estado constitucional garantista de derechos; además, al tenor literal de las normas procesales e incluso, a principios básicos del derecho como el de legalidad. Por ende, con el fundamento jurídico-constitucional tratado anteriormente, surge el planteamiento de interrogantes que giran en torno a la existencia de inconstitucionalidad en dicha resolución, debido que, no guarda concordancia con la postura garantista del Derecho Penal actual (exposición de motivos).

Las dos figuras jurídicas, suspensión condicional y el procedimiento abreviado están positivizadas en forma clara, expresa y tácita en el Código Orgánico Integral Penal, por sentido común los jueces debían haber permitido la aplicación de esta herramienta jurídica en el procedimiento abreviado, al omitir fundamentarse en base al método de interpretación literal y hubiera podido cumplirse con un principio básico constitucional, como el de la seguridad jurídica.

- Principios rectores del proceso penal

En términos generales, los principios son todas las normas de valor axiológico con estándar moralista, sus objetivos versan en la consecución de justicia y son base de los preceptos que rigen el sistema de justicia penal (Valencia Restrepo, 2007, pág. 79); el Código Orgánico Integral Penal destaca por estar amparado en, principios constitucionales y procesales que rigen los tipos penales y la actividad procesal (principio de legalidad), en concordancia con el garantismo constitucional ecuatoriano.

A continuación, hacen referencia algunos principios indispensables generales del derecho, en conjunción con las nuevas corrientes jurídicas del garantismo penal expuestas por el maestro Ferrajoli, son primordiales para el goce de la dignidad humana; concepción que resalta la libertad y la humanidad a través de los servicios que el Estado está llamado a ofrecer, entre estos, la eficacia del sistema jurídico interno (Ferrajoli, 1995). Posteriormente he detallado un organizador gráfico que recoge los principios generales del Derecho Penal ecuatoriano, conjuntamente con el accionar en el garantismo penal.

Tabla 2. Principios rectores del Derecho Penal en concordancia con el Garantismo Penal

Garantías y Principios Generales del COIP en concordancia con el Garantismo Penal	
Principios Generales	Análisis
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Principio de mínima intervención penal</b></li> </ul> <p>Se encuentra contenido en el artículo 3, está dirigido para protección de personas, y constituido como último recurso al no ser suficientes los mecanismos extrapenales (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</p> <p>-Constitución de la República del Ecuador Art.195            -Convención Americana de Derechos Humanos Art.5 num.6            -Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art.2 num.2</p>	<p>Destacado por una cuestión de política criminal, si las conductas no son relevantes para la sociedad el Estado tiene que, reprimirse de aplicar su poder sancionador, la humanización de penas conforme al Derecho penal mínimo y evitar procesos de criminalización (Zambrano Pazquel, 2013).</p>

Principios rectores del proceso penal	Análisis
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Principio de Dignidad Humana</b></li> </ul> <p>La dignidad Humana art4. En primer plano prohíbe el hacinamiento carcelario, un total respeto a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad con énfasis en los Derechos Humanos de absoluto goce (Código Orgánico Integral Penal , 2014)</p> <p><i>-Constitución de la República del Ecuador Art.84</i>  <i>-Convención Americana de Derechos Humanos Art.5 num.2</i>  <i>-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art.10 num.1</i></p>	<p>Está en conformidad con el artículo 77 de la CRE que expone las garantías de las personas privadas de libertad, por ende, el goce de Derechos Humanos es una garantía, este principio es base del Estado constitucional de derecho debido que, la persona humana es centro y razón de la Constitución (García Falconí, 2014)</p>
Principios procesales	Análisis
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Principio de Legalidad</b></li> </ul> <p>En el artículo 5 numeral 1 enfatiza: “No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho” (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</p> <p><i>-Constitución de la República del Ecuador Art.76 num.3</i>  <i>-Convención Americana de Derechos Humanos Art.9</i>  <i>-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art.14 num.7</i></p>	<p>Con fundamento constitucional, también, aplica al cumplimiento de las normas procesales debido que están prescritas en los textos normativos, en estricto cumplimiento con la seguridad jurídica, este principio varía en cuestión de política criminal.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Favorabilidad</b></li> </ul> <p>Art.5 numeral 2. Si existen dos normas de la misma materia y generen conflicto entre estas, se aplicará la menos rigurosa (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</p> <p><i>-Constitución de la República del Ecuador Art.76 num.5</i>  <i>-Convención Americana de Derechos Humanos Art.9</i>  <i>-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art.15 num.1</i></p>	<p>Está a la par con el principio de legalidad, conforme a las leyes expresas, siempre tendrá que aplicarse la que más ajuste a la voluntad constitucional y que más favorezca al procesado; su aplicación no constituye impunidad (Pazmiño Granizo, 2014)</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Duda a favor del reo</b></li> </ul> <p>Art.5 numeral 3. Los jueces al momento de dictar sentencia, tienen que estar convencidos de la culpabilidad, fuera de cualquier duda (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</p> <p><i>-Constitución de la República del Ecuador Art.76 num.5</i>  <i>-Convención Americana de Derechos Humanos Art.8 núm. 2</i>  <i>-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art.15 num.1</i></p>	<p>Es válido recalcar, este enunciado tiene alcance en el principio de culpabilidad, debido que, el procesado, obtiene una sentencia condenatoria fuera de toda duda o analogía; en el caso del procedimiento abreviado al aceptarse el hecho cometido, se entiende que la sentencia hace alusión a que el procesado, fue declarado culpable sin duda alguna.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Igualdad</b></li> </ul> <p>Art.5 numeral 5. Como obligación de los jueces la igualdad en el desarrollo de las actividades procesales, hace énfasis en la protección de personas vulnerables en sentido mental, físico y económico</p>	<p>Este principio universal, además, de garantizar una igualdad de tratamiento en el área procesal, es claro en la protección de las personas vulnerables y en desigualdad; concuerda con el artículo 11 de</p>

<p>además, incluyen a personas en riesgo (Código Orgánico Integral Penal , 2014)</p> <p><i>-Constitución de la República del Ecuador Art.11 num. 2</i>  <i>-Convención Americana de Derechos Humanos Art.24</i>  <i>-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art.3</i></p>	<p>la Constitución; al atender como grupo vulnerable a las personas privadas de la libertad.</p>
<p>• <b>Contradicción</b></p> <p>Art.5 numeral 13. Los sujetos procesales presentarán las pruebas de manera oral, los argumentos para replicar y contradecir pruebas en contra (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</p> <p><i>-Constitución de la República del Ecuador Art.76 num. 7 lit. h)</i>  <i>-Convención Americana de Derechos Humanos Art.8.2 lit. d)</i>  <i>-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art.14</i></p>	<p>En nuestro nuevo sistema procesal penal implanta, el modelo de oralidad en el cual demanda el respeto a las garantías básicas del acusado, entre ellas que el imputado tenga la oportunidad de intervenir y replicar con pruebas el cargo que le atribuye (Cornejo Aguilar, Derechoecuador, 2015)</p>
<p>• <b>Imparcialidad</b></p> <p>Art.5 numeral 19. Dirige al juzgador como imperativo constitucional, administrar justicia de manera igualitaria de acuerdo a la Constitución, este código y los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</p> <p><i>-Constitución de la República del Ecuador Art.76 num. 7 lit. k)</i>  <i>-Convención Americana de Derechos Humanos Art.8. num.1</i>  <i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art.14 num.1</i></p>	<p>Dicho principio dirige a los jueces, como obligación llamados a garantizar justicia constitucional, en todas las materias y causas; este principio reconoce el bloque de constitucionalidad al momento de dirigir al juez a utilizar los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, con el objetivo de tener un mejor alcance.</p>
<p>• <b>Objetividad</b></p> <p>Art.5 numeral 21. El fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, conforme a la ley, es obligación investigar no solo circunstancias agravantes sino que eximan y atenuen (Código Orgánico Integral Penal , 2014).</p> <p><i>-Constitución de la República del Ecuador Art.195</i>  <i>-Convención Americana de Derechos Humanos Art.7. num.5</i></p>	<p>Un principio más que está ligado a los presupuestos del principio de legalidad y razonabilidad, en cuanto a la arbitrariedad del poder estatal y las penas; el fiscal tiene que actuar con mesura e imparcialidad para buscar los mecanismos que también, beneficien al procesado (Ortiz Nishihara, 2013)</p>

*Fuente: Elaborado por el investigador a partir del Código Orgánico Integral Penal.*

Los principios generales del Derecho Penal, disponen garantías para con el procesado, destaca que estos principios recogen una serie de Derechos Humanos y fundamentales que aplican dentro del proceso penal; es facultad intrínseca del juez y sus operadores que necesariamente interprete la ley conforme al bloque constitucional garantista.

Al comentar el fallo que niega la aplicación de la suspensión condicional de pena en los procedimientos abreviados, es clara la omisión de principios imprescindibles como: el de favorabilidad y el “*in dubio pro reo*”; al dejarse de lado el principio de estricta legalidad en el accionar del Estado garantista de derechos y justicia; en virtud que la Constitución, obliga a que los operadores de justicia, busquen los mecanismos efectivos para una rehabilitación penal, se evita así, el hacinamiento carcelario.

- Importancia del principio de legalidad y su alcance

Históricamente es comprendido que, este principio nace por la arbitrariedad de los Estados monárquicos frente a los escasos derechos que mantenían los ciudadanos; al estallar la revolución francesa, imparten penas justas y retributivas (principio de proporcionalidad) a las conductas antijurídicas, las cuales no podrán ser sancionadas si no están establecidas en un texto normativo (Islas, 2009).

Este principio es base del Estado de derecho, el cual no solo tiene que proteger al procesado mediante el Derecho penal, sino también, de la coercitividad del Derecho penal, en virtud a los límites de la punición estatal (*Ius Puniendi*) base de los modelos garantistas; no obstante, la finalidad de este principio es alcanzar una política criminal estable (Simaz, 2017). Vale la pena enfatizar que en materia procesal este principio va a la par con los principios de favorabilidad y proporcionalidad de las penas, base del sistema penal acusatorio.

En el aspecto procesal penal, el principio de legalidad tiene como objetivo, asegurar el goce de las garantías básicas del debido proceso y la presunción de inocencia, además, otros principios análogos que están acorde con la norma suprema y los tratados internacionales de Derechos Humanos. Las garantías constitucionales contraponen límites al poder coercitivo estatal través

del principio de legalidad por medio de: 1. garantías penales y criminales, 2. jurisdiccionales y de ejecución (Barrientos, 2019).

Al analizar las garantías penales y criminales, refieren al principio de legalidad en cuanto a nadie será castigado sin ley penal previa, estas están en concordancia con el espíritu constitucional garantista; en cambio las garantías jurisdiccionales y de ejecución, buscan la existencia o no del delito y la aplicación de una pena (tipicidad); siempre y cuando un juez declare culpabilidad por medio de una sentencia.

El principio de legalidad es la base o el pilar de una serie de componentes en el Derecho interno e internacional, pues engloba dos aspectos fundamentales e imprescindibles para su determinación; a palabras de Fernando Velásquez enfatiza que, el principio de legalidad mantiene un doble fundamento, un político y un jurídico penal; el político detalla a una separación de poderes para cumplir con la teoría del contrato social (legislador actúa en voluntad general ciudadana); y poder garantizar la seguridad jurídica, en cambio el fundamento jurídico penal enfatiza una función social la cual observa a la prevención general como el medio preventivo de conductas y delitos antijurídicos (Velásquez, 1986, pág. 259).

El fundamento jurídico penal establece que, la ley penal existe anteriormente al hecho, y en el caso de haber una conducta antijurídica la prevención general es el medio efectivo en el que se ejecuta una pena; a partir de estas posturas actualmente evoluciona el Derecho Penal no solo al tomarse en cuenta las garantías, penales procesales sino las penitenciarias; cabe la pena recalcar que no solamente abarca los delitos e infracciones sino también, a la pena y a sus medidas de seguridad con el procesado.

Al estudiar el principio de legalidad encontramos algunos principios generales del Derecho Penal, que tienen una conexión entre sí, por tal razón a palabras de (Ulloa, 2013), podría decirse

que, mencionado principio tiene un alcance tripartito que consta cualidades de ley 1. Escrita 2. Estricta 3. Previa. La ley escrita refiere a un principio “*nullum crimen, nulla poena sine lege escrita*” que significa; no hay delito ni pena sin una ley escrita (artículo 5 COIP); para ello refiere a ley como fuente de derecho y excluye a la costumbre jurídica. La ley estricta significa la tipicidad, como garantía frente al juzgador debido que, no podrá sancionar una conducta, que no está prohibida, encontramos esta institución en el COIP en el artículo 17 y 25. Por último, la ley previa hace mención al ámbito temporal de aplicación de las penas (COIP art.16), que es la vigencia de la ley, la irretroactividad de penas salvo que sea benéfica (favorabilidad) y a la prescripción de penas.

Al enfocarse dentro del principio de legalidad, es evidente la aplicación de otros principios componentes de la legalidad a lo cual determinamos como sub-principios, la existencia de estos conceptualizan una acción compacta en la aplicación del Derecho Penal para ello, he resumido algunos de los más importantes.

Tabla 3. Sub-principios del principio de legalidad

<b>Sub-principios del Principio de Legalidad</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Principio de irretroactividad de la ley penal</b></li> </ul>	<p>La prohibición de aplicación de las leyes penales a los hechos anteriores a su promulgación (Muñoz Conde, 1984). De lo que desprende, la aplicación de leyes vigentes sin dejan de tomar en cuenta hechos futuros. El objetivo, la prevención de delitos.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Principio de reserva de ley</b></li> </ul>	<p>Este principio significa que, una norma constitucional reserva una ley expresa para dicha materia, para no ser regulados por otra de distinta naturaleza (Gardella, 1969). Es determinante resaltar, este principio está ligado con el principio de legalidad en virtud que, actúan como límite al “<i>ius puniendi</i>” y como garantía penal y criminal dentro de las conductas tipificadas.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Principio de culpabilidad</b></li> </ul>	<p>Figura como una garantía individual dentro de la cual, determina si una persona es imputable y figura la responsabilidad del hecho antijurídico.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Prohibición de analogía</b></li> </ul>	<p>Es un instrumento utilizado por el juez en casos no comprendidos para solventar lagunas jurídicas (Cornejo Aguilar, 2016). Igualmente está a la par con el principio de legalidad en la cual, prohíbe expresamente al legislador ampliar o restringir derechos además, reconoce a la ley como fuente de derecho(COIP Art.13 num.3).</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Prohibición de penas degradantes y perpetuas</b></li> </ul>	<p>Dicho principio menciona, la dignidad humana recogida en el derecho interno e internacional que impide, la aplicación de penas inhumanas, de igual manera al momento de la ejecución de penas prohíbe este tipo de conductas (COIP Art7)</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Prohibición de costumbre</b></li> </ul>	<p>Actúa en dualidad con el principio de legalidad, el cual manifiesta conductas, actos, procedimientos expresos en un texto normativo penal; excluye de manera subjetiva el uso de la costumbre como fuente del derecho penal, por la virtud que la ley está escrita.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Principio de tipicidad</b></li> </ul>	<p>No podrá sancionarse un hecho o un acto que, no esté tipificado en la ley penal (COIP Art.25).</p>

*Fuente: Elaborado por el investigador.*

El tratadista Luigi Ferrajoli ha desarrollado diez axiomas, base del modelo del Estado garantista dichos axiomas los ha dividido en dos grupos; el primero, componen los principios de legalidad, retributividad y necesidad, al responder las preguntas de cómo y cuándo castigar (garantías penales); las segundas, en base a los principios de materialidad, lesividad, culpabilidad (garantías procesales) y responden a las preguntas de cómo y cuándo prohibir (Jiménez Roche, 2016).

Los axiomas sirven de base al Estado garantista de Derecho, en virtud que, impone límites al poder penal, además, determinan la legitimidad en mandatos legislativos que la Constitución

instaura, estos mecanismos responden conforme a la seguridad de las personas frente al Estado punitivo; y para con el Estado al direccionar la utilidad y la ejecución de penas conforme al *Ius Puniendi*. Las garantías procesales y sustantivas son el medio de ejecución para la consecución de justicia, por ello destaca el accionar de los principios de legalidad y proporcionalidad, los cuales prohíben la analogía de la ley, y pretenden que el juzgador fundamente su decisión en torno a la imposición de penas que sean favorables a los derechos fundamentales.

Tabla 4. Axiomas de Ferrajoli en el sistema de justicia penal ecuatoriano

Axioma	Principio	Garantía		Garantía	Principio	Axioma
<i>No hay pena sin crimen</i>	Retributividad	Garantías penales y criminales	<b>Estado Garantista de Derechos</b>	Garantías procesales	Jurisdicción	<i>No hay culpa sin juicio</i>
<i>No hay crimen sin ley</i>	Legalidad				Acusatorio	<i>No hay juicio sin acusación</i>
<i>No hay ley penal sin necesidad</i>	Necesidad				Carga de la prueba	<i>No hay prueba sin defensa</i>
<i>No hay necesidad sin lesión</i>	Lesividad				Refutabilidad o contradicción	<i>No hay acusación sin prueba</i>
<i>No hay lesión sin acción</i>	Materialidad					
<i>No hay acción sin culpa</i>	Culpabilidad					

Fuente: Elaborada por el investigador a partir de: (Ferrajoli, 1995).

La pena aparece como un caso difícil de resolver en razón que, se exponen los fines de la prevención general frente a los presupuestos garantistas y retributivos que giran alrededor de la pena; para ello es necesaria la herramienta de la ponderación de derechos mediante las reglas de interpretación judicial.

## 1.2.El proceso penal

La base histórica del Derecho Penal versa que, desde la antigüedad ya las primeras sociedades estratificadas practicaban como albores de la justicia los principios básicos del derecho procesal que hoy conocemos; un ejemplo, es la aplicación de penas, desde las instituciones griegas, después perfeccionadas con las leyes romanas, y posteriormente instauradas de esta manera en nuestros actuales sistemas de justicia penal (Quisbert, 2008).

Dicho de otra manera, comparto el criterio que en el Derecho Romano nacen los procesos de juzgamiento donde, el Estado tanto como los particulares podían imponer una acusación penal; este sistema es insuperable en virtud que incorpora las garantías básicas de los acusados, principios fundamentales como el debido proceso, el establecimiento de un principio de inocencia, resaltados en el margen del principio de legalidad de las penas.

A palabras de (Jaén Vallejo, 2006) proceso penal es definido, como una herramienta del Estado de Derecho fundamentado en el principio de presunción de inocencia, en conjunto con del derecho al debido proceso; el proceso hace frente al control social del delito por parte del Estado. El derecho procesal y material tiene que disponer un equilibrio entre los derechos de las víctimas, los procesados, las personas privadas de libertad; y los límites del poder estatal al garantizarse derechos fundamentales de los intervinientes del proceso.

Existen diferentes modelos de sustanciación de procesos, anteriormente en el Ecuador, se trataban modelos escritos donde el Juez ejercía varias atribuciones (sistema inquisitivo) y fundamentaba sus decisiones en expedientes escritos; con en el Constitucionalismo (garantismo) aparecen los modelos orales (sistema acusatorio), que sin duda mejoraron la ejecución de justicia con los sistemas presenciales, se dió paso al ejercicio del derecho a la contradicción (Arbito, 2014).

Para la adecuación de estos nuevos modelos es necesario que: reformen, instituyan y deroguen textos normativos o códigos, que no guarden relación con el garantismo penal, un ejemplo de ello está en el COIP donde, es válido resaltar los postulados del sistema oral, en virtud que, el juez no solo analiza el contenido de los expedientes sino tiene la obligación de escuchar, razonar y aplicar normas que favorezcan al procesado, se garantiza así, los derechos al debido proceso.

- El modelo ecuatoriano: Sistema acusatorio-adversarial y oral

Diferentes sistemas han sido desarrollados en torno a la evolución del derecho, entre ellos encontramos el modelo clásico, que ha sido aplicado en la mayoría de legislaciones, es decir, el sistema inquisitivo buscaba el enjuiciamiento y juzgamiento de una sola persona, en este caso el infractor. Además, no existía un acusador (fiscal) y el procesado quedaba solo ante un tribunal quien debía decidir sobre su situación; después aparece el modelo acusatorio que responde a la existencia de un acusado, un acusador y el tribunal el cual encargará de fallar de acuerdo al principio de imparcialidad (Armenta Deu, 2004).

El sistema acusatorio está caracterizado porque el operador de justicia actúa como sujeto pasivo y parcial, frente a un fiscal que investigará y formulará cargos al acusado; en definitiva, busca encontrar la verdad la cual, sin un justo juicio no podrá hallarse, para ello es indispensable, la aplicación de los derechos innatos a los sujetos procesales y concuerden con los principios de

mínima intervención penal, imparcialidad, seguridad jurídica que son base del derecho constitucional al debido proceso.

Los modelos acusatorios y adversariales nacen a la luz en el derecho anglosajón que, mantiene la actividad tripartita (acusador, acusado, órgano juzgador imparcial); donde el juzgador aparece para solucionar los conflictos de manera pacífica en paridad de partes, este tipo de modelos dan paso a la existencia de un modelo oral que busca conseguir los alcances del derecho en base al principio de presunción de inocencia (Vela Rodríguez, 2013)

El sistema adversarial, en simples palabras enfoca innatamente al acusado; este será tratado en todo momento con su estatus de inocencia para todas las etapas procesales, cumpliéndose con el principio de igualdad, de esta manera devienen una serie de derechos procesales como a la contradicción, carga de la prueba, la réplica y contrarréplica (Vela Rodríguez, 2013)

Vale la pena abordar el sistema inquisitivo que, está caracterizado porque un juez o un tribunal dirige la actividad procesal con una serie de expedientes escritos, el juzgador a su vez podrá formular sus propias acusaciones, pretensiones para posteriormente dictar una sentencia; una característica plausible es la participación gradual del ministerio público y su larga duración en la culminación de procesos (Espíritu, 2016).

Hoy en día con el manejo de Código Orgánico Integral Penal en la exposición de motivos menciona que, dentro del derecho ecuatoriano regía el sistema inquisitivo donde el juez tenía facultad de acusar y juzgar, (no existía el principio de imparcialidad); con un procedimiento casi en su totalidad escrito carecía de la aplicación de varios principios del debido proceso como el de contradicción.

En la actualidad el COIP, ya desarrolla un sistema acusatorio adversarial oral mediante el cual, tiene como una de sus principales características el ser un código orgánico, mismo que es jerárquicamente superior a las leyes ordinarias que rigen el ordenamiento jurídico; además, vela por la importancia de las garantías básicas de la persona procesada al garantizar el derecho a la presunción de inocencia. Las funciones de acusación, defensa y juzgamiento son ejercidas por operadores de justicia diferentes e independientes entre sí y evitamos que contamine el proceso judicial.

- Nuevos procedimientos especiales

Estos procesos nacen en el sistema anglosajón donde, los jueces debían conocer causas y resolverlas en base a las garantías básicas del proceso y a la Constitución; todas las decisiones estaban conforme a la actividad de los tribunales superiores, lo que llevó a una acumulación de procesos; la falta en emitir resoluciones judiciales y de operadores de justicia, hizo que la justicia paralizara. La ciudadanía reclamaba dicha ineficiencia en virtud que pocos casos tenían solución y la mayoría estaban relegados al tiempo e impunidad para lo cual los legisladores debían poner en acción soluciones (Tapia, 2010).

Mencionado anteriormente los procedimientos especiales los cuales hoy en día están plasmados en el COIP, son producto de modelos anteriores que eran aplicados en otros países; es menester, conocer que los anteriores sistemas penales que prevalecían en la mayoría de legislaciones, estaban caracterizados por conceder, facultades extra-limitantes al sistema judicial y a los jueces (sistema inquisitivo), estos tribunales a su vez tenían excesos de causas por atender, de esta manera, se dilataban los procesos y como resultado producía ineficacia.

La ineficacia y dilatación procesal poco a poco era evidente en las demás legislaciones; el sistema anglosajón de los Estados Unidos en 1970 innovó el derecho procesal penal al instaurar

ciertos acuerdos de negociación de penas, en base a las estadísticas versan que el 95% de las causas penales, se han resuelto por los acuerdos penitenciarios entre el fiscal y el procesado como consecuencia, el juez o tribunal evitaban un largo proceso (Touma, 2019).

En los años setenta en Estados Unidos, sale a la luz jurisprudencia en la cual tomamos ciertos postulados; “*Brady vs United States*” donde, al existir pruebas incriminatorias demasiadas claras el acusado podía adherirse a una negociación (Ferré, 2018). De igual manera es destacado el análisis de la doctrina “Alford” que apareció en el año de 1970, por el caso peculiar de Henry Alford un norteamericano que era acusado de asesinato en primer grado, para evitar pena de muerte, decidió declararse culpable por asesinato en segundo grado (Alford, se declaró inocente), al no existir testigos oculares, le concedieron la máxima pena de 30 años, de esta forma evitó la pena de muerte (Rodríguez- Magariños, 2017).

En ambos casos, claramente muestran en evidencia la aceptación de un hecho cometido para posteriormente, realizar una negociación de pena y al final obtener una rebaja penitenciaria; es importante resaltar que la doctrina Alford destaca que, para declararse culpable, el juez valora que los hechos correspondan una fuerte culpabilidad, caso contrario este vendría a vulnerar el principio de prohibición de autoincriminación y duda razonable.

En el Ecuador la fórmula anglosajona llega a través de una reforma al Código de Procedimiento Penal en el año 2000, al priorizarse procedimientos que simplifiquen procesos, mismos que, tienen como objetivo lograr ser eficaces dentro del sistema de justicia penal; uno de ellos y el más importante en ahorro de tiempo y presupuesto es el “procedimiento abreviado” que asegura los derechos de las partes procesales y mayor agilidad en su tramitación (Touma, 2019).

Para poder aplicarse los procedimientos especiales, se han impuesto categorías para diversos tipos penales, por ejemplo, el procedimiento expedito sanciona contravenciones de tránsito y

las demás contravenciones penales; el procedimiento directo sanciona delitos flagrantes dentro de una sola audiencia; el procedimiento abreviado corresponde aceptar el cometimiento de una infracción dentro del rango de los diez años; y por último, el procedimiento para el ejercicio de la acción privada (estupro, calumnia, usurpación, lesiones, delitos en contra de animales); estos procedimientos no solo acortan tiempos sino que van acorde a los principios de economía procesal, celeridad, concentración, etc.

La instauración de estos mecanismos especiales permiten que la justicia no ahogue en resolver procesos a través de, un solo procedimiento (ordinario), que por lo general desgasta una serie de tiempo y recursos, y no permite el manejo a jueces especializados resolver conflictos más pronto; estos tratados están acorde con los lineamientos del Estado constitucional de Derecho y en sí aseguran las garantías del procesado al favorecer en gran manera al Estado y los lineamientos del Derecho Penal y la finalidad de la pena.

Como característica del Estado de Derecho abordamos que, el Derecho Penal busca limitar el poder punitivo del Estado, con el surgimiento del garantismo introduce una aplicación mínima del sistema penal, por ello la pena será visto como un mecanismo que rehabilite, mas no que limite derechos; es por ello que la Constitución en su artículo 77 numeral 11 dispone como prioridad a los operadores de justicia aplicar sanciones alternativas a la privación de libertad.

En un Estado garantista observamos que existen penas privativas y no privativas de libertad; las primeras, refieren a un tipo de pena interpuesta por un tribunal o un juez, además, consiste en quitarle el derecho a la libertad ambulatoria a una persona por medio de una sentencia y que dicho sentenciado, cumpla su pena dentro de un establecimiento especial para su fin (Ponce, 2017). Las penas no privativas de libertad son penas distintas a cumplirlas en centro de privación de libertad.

El COIP clasifica la pena en privativas y no privativas de libertad; las primeras, refieren a una duración de penas hasta cuarenta años, mientras tanto, en el artículo 60 menciona las penas no privativas de libertad; una serie de circunstancias alternativas al cumplimiento de la pena en un centro penitenciario. Es prudente señalar que dicho artículo establece un tipo de acumulación de penas debido que, el juzgador podrá imponer una o varias de estas medidas. Dichos parámetros están dentro de la finalidad de la pena del artículo 52, que menciona, como fin de la pena a la prevención general y la reparación de la víctima. En el segundo párrafo versa que en ningún caso tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales y promueve las medidas alternativas a la privación de libertad.

- El procedimiento abreviado

Esta institución del Derecho Penal ha innovado los sistemas jurídicos, genera una serie de beneficios que han sido bien vistos en materia procesal penal y dentro de las causas que tramitan en los juzgados, por ejemplo: la reducción de pena al procesado, la satisfacción y resarcimiento del derecho vulnerado a la víctima por medio de la reparación integral; sobre todo, la búsqueda de la verdad y la justicia premial.

Dicho procedimiento está compuesto por una serie de características subjetivas que, ponen en marcha los lineamientos del garantismo penal, en primer lugar, imponen una política criminal estatal, segundo; el equilibrio entre la eficacia penal y las garantías básicas; por último, la solución del conflicto por medio de la interpretación de normas e imposición de sanciones correctas, estas características tienen la finalidad de conseguir una estabilidad social (Zurita Flores, 2016).

Como todo mecanismo jurídico tiene un objeto y un fin, su objetivo es que, el infractor reconozca la legitimidad de este procedimiento al asegurarse que este ha cometido una conducta

típica y antijurídica. Al admitir su culpabilidad, renuncia al principio de presunción de inocencia por una rebaja penitenciaria; en consecuencia, este procedimiento beneficia al Estado por la menor utilización de sus recursos; ahora pues, la finalidad del procedimiento abreviado es la agilidad y rapidez con la que obtiene una sentencia, sin dejar de lado los beneficios de los principios de celeridad, economía procesal y oralidad que están en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Ya tratado con anterioridad, el Ecuador instauró y luego perfeccionó el procedimiento abreviado por medio de reformas a los códigos de los años 2000 y 2009; en el 2014 con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se instituye a partir del artículo 635 hasta el 639 que mencionan claramente las reglas: su tramitación, el manejo de la audiencia y su resolución por parte del juez o tribunal.

A partir del artículo 635 erige la naturaleza de este procedimiento que, nos establece parámetros *sine qua non*; el primer numeral refiere a la temporalidad, hacia delitos sancionados con diez años, donde el juez valora la gravedad del acto. El segundo hace alusión a la propuesta fiscal de acogerse a este procedimiento hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. El tercer requisito instituye que, el abogado defensor verificará el consentimiento de su defendido de adherirse a este procedimiento; de esta forma cumple con los albores del sistema acusatorio, adversarial y oral de nuestro sistema penal ecuatoriano.

Los presupuestos del procedimiento abreviado son expresos, en virtud que, la iniciativa de acogerse a este procedimiento nace por propuesta del fiscal más no del procesado; tanto la pena sugerida (negociación fiscal) como la decisión del juez (si acepta o niega este procedimiento); no tienen que vulnerar derechos contenidos en la Constitución, tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, que forman margen del Principio estricto de Legalidad.

La audiencia de juzgamiento, es una muestra de la puesta en práctica del modelo de justicia acusatorio-adversarial y oral, este último puesto en práctica dentro la audiencia al exponer los hechos suscitados y lo esencial; “la aceptación del cometimiento del delito por parte del procesado”, debido a que el juez escucha, y emite su decisión con una pena que, no podrá superar la proposición fiscal. De esta manera, se cumple con el objeto y finalidad de este procedimiento, el beneficio de las partes procesales y la reparación del derecho de la víctima.

Para el reconocer libre y voluntariamente el delito cometido, es indispensable que el fiscal formule cargos, primeramente: identificará al autor o autores del delito, posteriormente reunir las pruebas pertinentes o indicios y, finalmente, individualizar la pena. Mientras el fiscal no realice estos actos no podrá sugerir la aplicación de negociación de penas, en virtud que, en este procedimiento renuncian los derechos a la legítima defensa y presunción de inocencia; así lo menciona la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Fundación Construir, 2012)

En concordancia con los temas tratados anteriormente los beneficios de estos procesos especiales guardan relación con las posturas del garantismo penal y los tratados internacionales, para lo cual destacan una serie de beneficios para las partes procesales entre ellos:

- Fiscal - Juez: Optimización de tiempo y recursos y concentración en otras causas que requieren atención.
- Víctima: Reparación de los derechos vulnerados y reparación integral de la víctima (Artículo 631 numeral 7 COIP)

A continuación, detallamos ciertas ventajas del procedimiento abreviado:

Tabla 5. Ventajas del procedimiento abreviado

<b>Ventajas del Procedimiento Abreviado</b>	
1. Permite a los funcionarios judiciales (jueces y fiscales), puedan enfocarse en los casos más complicados y graves con mayor empleo de tiempo para resolver mejor los juicios.	2. Elude que la prisión preventiva sea una condena anticipada, debido que, en muchos casos los presos están privados de la libertad un tiempo considerable hasta que el tribunal emita una sentencia condenatoria.  Un procedimiento abreviado evita el hacinamiento (principio de dignidad humana Art 4 COIP)
3. La víctima consigue lo que su derecho de acción le permite, denunciar, exigir la consecución de justicia, al sancionar conductas antijurídicas y su pronta reparación integral.	4. El imputado que ha sido privado de su libertad, ya no tiene una incertidumbre si recibirá el mayor o máximo de la pena, sino que conoce que su condena será la misma al acuerdo que ha llegado con el fiscal.
5. La persona privada de libertad al tener una sentencia condenatoria más pronta podrá iniciar su rehabilitación de manera más rápida, lo que significa que accede a los beneficios de los penados por la ley.	6. La aplicación de principios básicos del Derecho Penal distribuidos de manera oportuna e inmediata a la consecución de los fines de la justicia.
7. Evitar las dilaciones en los procesos como ocurre en el procedimiento ordinario, en razón que un proceso de estos llevaría años mientras un abreviado produce una aceleración en todo el proceso.	8. Descongestiona los juzgados y tribunales de los casos acumulados que, no han sido resueltos.

Fuente: Modificado a partir de (Zurita Flores, 2016)

Es necesario resaltar que, este procedimiento no nace producto a modelos o reformas garantistas, surge debido al inminente ahogamiento al momento de resolver los procesos penales; los jueces asumían varias funciones, no existían tribunales y juzgados abiertos a tramitar causas específicas; por ello abre la interrogante si realmente el procedimiento abreviado beneficia en su mayor parte al Estado o al procesado.

Por dicha cuestión es imprescindible abrir un paréntesis, sobre la limitación de acceder a la suspensión condicional de la pena si una persona desea adherirse a un procedimiento abreviado (Resolución 02-2016); cuya motivación de esta sentencia hace mención que existe doble beneficio en cuestión que, la persona privada de libertad ya ha sido objeto de un beneficio en la rebaja de la pena por el procedimiento abreviado y; salir de manera condicional transmite impunidad sobre la finalidad de la pena.

El termino impunidad es claro y determinable tanto doctrinariamente como normativo; significa la falta de un castigo por el cometimiento de un delito. Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos han considerado que este término es sinónimo de una grave violación a los Derechos Humanos, a su esencia de justicia y a la obligación del Estado con sus ciudadanos y con el sistema interamericano de efectivizar el derecho de igualdad con la ley (Oliva Martínez, 2013).

Pues bien, el argumento principal que la Corte Nacional de Justicia en la resolución 02-2016 es errado, en virtud que, el procedimiento abreviado castiga las conductas antijurídicas con una sentencia legal, justa y retributiva; sin embargo, mencionada corte resuelve que, solicitar la suspensión condicional de la pena después de adherirse a un procedimiento abreviado establece una impunidad del delito.

El objeto de la suspensión condicional de la pena es una libertad condicionada, después de haber analizado si cumple con los requisitos del artículo 630 del COIP; su aplicación no produciría impunidad debido que, el procesado ya ha sido sentenciado y lo más importante; cumplir con la reparación integral de la víctima.

### 1.3.Beneficios procesales

- Suspensión Condicional de la Pena

En el Ecuador la suspensión condicional de la pena aparece con la entrada en vigencia de la Constitución del 2008, de tinte neo-constitucionalista que pone en manifiesto y garantiza derechos de los procesados, y de las personas privadas de la libertad. En el anterior Código Penal esta herramienta jurídica era conocida como, suspensión del cumplimiento de la pena que solo aplicaba en delitos sancionados hasta seis meses y delitos que sean resarcibles con una multa mínima. Con la entrada en vigencia del COIP institucionaliza la suspensión condicional de la pena a partir del artículo 630 al 633 que menciona su naturaleza jurídica y su procedencia.

Suspensión condicional de la pena significa que, la sentencia de ejecución de la pena sea suspendida en razón de algunas reglas, entre ellas; solo aplica a sentencias que, no excedan los cinco años, además, características personales del sentenciado como: no vigencia de otros procesos y sentencias. También, toma en cuenta el actuar en su personalidad (antecedentes personales y familiares), esto evidenciaría que, el sentenciado no es una persona peligrosa para evitar la discutida “prevención general”, sin duda, podrá obtener su libertad y someterse a un proceso de control con diversas condiciones (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

Existen diez condiciones que el sentenciado está por cumplir al momento de solicitar la suspensión condicional de la pena, el artículo 631 detalla dichos requisitos:

Mínima restricción a la libertad del sentenciado: Conforme a los numerales 1,2 y 3 podría decirse de cierta manera interponen medidas de protección para con la víctima, con el objetivo de evitar la existencia de riesgos; es por ello que, restringe al sentenciado de frecuentar lugares y personas que fueron vinculantes en el desarrollo del hecho cometido; además, de residir en un

domicilio determinado y la autorización previa para salir del país; para ello es crucial la comunicación con fiscalía y el juzgador debido que estarán al tanto de estas actuaciones del sentenciado.

Medidas de rehabilitación y reinserción: Es consecuente mencionar que la rehabilitación del infractor en el ámbito de su personalidad y su comportamiento potencializan al cumplir con los requisitos de los numerales 4,5 y 6 que, asegura un tratamiento médico, psicológico y educativo en el desarrollo de su conducta, además, de asegurar las condiciones de sustento y subsistencia al contar con un trabajo o profesión; todas estas medidas aseguran la convivencia social.

Seguridad Jurídica: El desarrollo de este principio cumple con la legalidad de la figura de la suspensión condicional de la pena, al momento en que el sentenciado y las autoridades competentes (juez y fiscalía) aseguran el cumplimiento de las normas conforme a los numerales 7,8,9 y 10. Primero el resarcimiento del delito cometido por medio de una reparación económica cumple con la finalidad de la pena; segundo, mantener el comportamiento adecuado al presentarse periódicamente donde el juzgador, además de, no reincidir ni contar con instrucción fiscal por cometer un delito, si este fuera el caso perderá el beneficio de la suspensión condicional de la pena.

De carácter indispensable, tomarse en cuenta que la suspensión condicional de la pena instaura una especie de contrato social entre el sentenciado y el Estado, el cual cumplirá con las condiciones que han impuesto; para ello el control por parte del juez de garantías penitenciarias (artículo 632 COIP). En cuanto al sentenciado a presentarse periódicamente, no reincidir en el mismo tipo penal, ni ser acusado por otro delito; en el caso que incurra en la violación de estos requisitos automáticamente suspende la suspensión condicional de la pena y cumplirá su condena dentro de un centro de privación de libertad. Es válido aclarar que una vez cumplidos los requisitos en temporalidad y forma extinguirá la pena previa resolución del juez mencionado anteriormente.

Las figuras penales como las políticas criminales, enfatizan en controlar problemas sociales, generalmente otros estados estudian su impacto en la sociedad para incorporarlo en sus legislaciones; por ello Colombia, al contar con una situación socio-jurídica similar al Ecuador, toma en cuenta dentro de su sistema jurídico penal (más avanzado) dichas políticas. Por ende, es indispensable utilizar el mecanismo del derecho comparado para demostrar la aplicación de esta herramienta jurídica, con respecto a la suspensión condicional de la pena, por lo tanto, a continuación, realizaré un análisis comparativo sobre la suspensión condicional de la pena.

Tabla 6. *Suspensión Condicional de la Pena (Derecho comparado)*

<b>Derecho Comparado sobre la Suspensión Condicional de la Pena</b>	
<b>Ecuador (Suspensión Condicional de la Pena)</b>	<b>Colombia (Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena)</b>
Artículo 630.- Podrá solicitarse solo en sentencia de primera instancia.	Art 63.- Podrá solicitarse en sentencia de primera, segunda y única instancia.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la pena no exceda de 5 años</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que la pena no exceda de 4 años</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No tenga una sentencia anterior</li> <li>• No tenga vigente un proceso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No tenga antecedentes penales por delitos dolosos sancionados hace 5 años anteriores</li> </ul>
No contiene ningún enunciado similar, pero en la CRE artículo 77 numeral 11 “los jueces aplicaran de forma prioritaria sanciones y medidas alternativas a la privación de libertad” (Constitución de la República del Ecuador , 2008)	“El juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad accesorias a esta” (Código Penal Colombiano- Ley 599, 2000)

*Fuente: Elaborado por el investigador.*

La aplicación de este beneficio es análoga en nuestra legislación, en cuestión que, la finalidad es la misma: evadir de cumplir su pena en un centro de privación de libertad. La diferencia en gran manera con el Derecho Penal Colombiano es que esta figura básicamente menciona, condiciones como el cumplimiento obligatorio de las tres quintas partes de una sentencia y buen comportamiento de la persona privada de libertad. Las condiciones esenciales para que el juez

otorgue la suspensión de la ejecución de la pena es, la calificación del delito, es decir, fundamentar si el delito cometido realmente fue grave luego de haber cumplido con la reparación a la víctima.

Es prudente aclarar que en nuestro sistema existen regímenes de rehabilitación cerrados, semi-abierto y abierto tipificados en los artículos 396 al 399 del COIP.

- “Cerrado: Refiere a la ejecución de la pena dentro de un centro de rehabilitación social.
- Semi-abierto: Cumplir la ejecución de la pena fuera de un centro de rehabilitación mediante control de dispositivos de vigilancia electrónica (para ello cumplirá el 70% de la pena impuesta)
- Abierto: La reinserción social por medio de un organismo técnico” (primero cumplirá con el 80% de la pena impuesta) (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

En el Ecuador los regímenes de rehabilitación abiertos y semi-abiertos benefician al preso con la salida del centro penitenciario, al aplicarse medidas alternativas de prisión, es válido recordar que este beneficio propone el director penitenciario de dicho centro hacia el juez, en Colombia es distinto en razón que, para aplicar a la suspensión de ejecución de la pena tendrá que cumplir con las reglas de un régimen semi-abierto, es decir, cumplir un sesenta por ciento de la pena impuesta por el juzgador.

- Resolución 02-2016 (doble beneficio procesal)

Esta discutida resolución nace a partir de un caso suscitado en Azuay y conforme con las reglas del Código Orgánico de la Función Judicial, en caso de duda alguna sobre las leyes que rigen el sistema jurídico, podrá solicitar la interpretación de los jueces de la Corte Nacional de Justicia para que diriman sobre dicha cuestión. Como es de conocimiento común, los fallos del máximo tribunal de control de justicia son jurisprudencia (pero no vinculante), esta resolución niega el

goce del beneficio procesal de la suspensión condicional de la pena si una persona ha sido sentenciada por medio de un procedimiento abreviado.

Los criterios a favor de la aplicación de este beneficio, es que tienen que ser cumplidos estrictamente los numerales del artículo 630, que versa sobre la suspensión condicional de la pena y sus requisitos, debido que, en ningún numeral está expresa la prohibición de solicitarla si una persona, se ha sometido a un procedimiento abreviado. De esta manera cumpliría los lineamientos del garantismo constitucional y penal, el principio *in dubio pro reo* y en especial concordancia con el principio de dignidad humana que, versa la prohibición de hacinamiento carcelario.

Los criterios en contra, que niegan la suspensión condicional de la pena, se fundamentan: si un procesado, se adhirió a un procedimiento abreviado ya goza de un beneficio en la reducción de la pena, por medio del acuerdo con el fiscal y el juez; al aplicar la suspensión condicional de la pena no cumple con dicho acuerdo o sentencia; por lo tanto, dista con parámetros del Derecho Penal ecuatoriano por no cumplir con la finalidad de la pena (prevención general) provocaría “impunidad” en la sanción (Resolución No. 02-2016).

La CNJ alude que, cumpla con estricta legalidad los lineamientos expresos del artículo 52 del COIP que cita a la prevención general para evitar la comisión de delitos por medio de la privación de libertad; son varios principios constitucionales que han sido vulnerados por medio de la Resolución 02-2016 donde, los jueces de la CNJ al momento de emitir esta resolución no aplicaron correctamente los métodos de interpretación de la ley y los contenidos dentro del artículo 13 del COIP. Estos presupuestos claros mencionan que, el juez tendrá que aplicar leyes estrictas y expresas (*stricto sensu*) que más ajuste a la Constitución y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, esto no refiere a tener un doble beneficio.

Los requisitos de la suspensión condicional de la pena además, de ser expesos contienen una veracidad, por ejemplo, el procesado no tendrá en vigencia otro proceso (hay casos que es negada por constar con una infracción de tránsito) por lo cual solo ciertos procesados podrán gozar con este beneficio; esta situación ha llevado que muchos procesados prefieran adherirse a un procedimiento ordinario (que es una desventaja para el Estado debido a que tendrá que utilizar en mayor parte recursos), para posteriormente solicitar la suspensión condicional de la pena.

La suspensión condicional de la pena, valora la gravedad del delito cometido, y obliga al resarcimiento del derecho vulnerado al cumplirse el acuerdo procesal suscitado y conforme al procedimiento. No existe un doble beneficio ni impunidad por las siguientes cuestiones:

1. El procedimiento abreviado nace por propuesta del Estado por medio del fiscal (el más beneficiado es el Estado).
2. Los jueces al momento de resolver causas tienen que aplicar los métodos de interpretación de la norma, es decir, cumplir con el “tenor literal de la norma”, al poner en práctica el artículo 630.
3. La suspensión condicional de la pena cumple con los métodos alternativos a la privación de libertad (art 77 núm. 11 CRE) conjuntamente con los principios de legalidad, seguridad jurídica, mínima intervención penal, *indubio pro reo*, favorabilidad, etc. Que son base del Estado constitucional garantista de Derechos.

## CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

### 2.1 Metodología de la investigación

La presente investigación ha sido realizada al tomarse en cuenta, el paradigma crítico propositivo, en virtud que nace de un principio básico del Derecho Penal como el principio de legalidad. Utilicé la técnica descriptiva al profundizar el estudio de la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado. El alcance de la investigación es explicativo al desarrollar un análisis de la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia.

En relación a los instrumentos de recolección de datos tomé en cuenta la entrevista, al usar criterios de doctrinarios del derecho, así como de jueces y fiscales; que permitieron establecer posturas específicas en cuanto a los criterios inoportunos de los jueces de la Corte Nacional de Justicia detallados en la Resolución 02-2016.

El método general con el que estableció el desarrollo teórico fue el deductivo debido que, está caracterizada por verificar la existencia de principios del derecho como base de la investigación, principalmente el principio de legalidad que ha sido vulnerado al no permitir la aplicación de la suspensión condicional de la pena si el procesado fue sentenciado por medio de un procedimiento abreviado.

El método específico utilizado es el dogmático que, trabaja en pilar de las normas de superior jerarquía que han sido fundamentadas con criterios doctrinarios sobre la legitimidad de la resolución de la Corte Nacional 02-2016; que priva el ejercicio del principio de legalidad, por ende, partimos de una premisa mayor para analizar los efectos jurídicos de dicha resolución.

## 2.2 Técnicas e Instrumentos de recolección de información

Predomina la modalidad bibliográfica-documental por la razón que, dentro de la presente investigación usé la recopilación material de fuentes contenidas en libros físicos y virtuales, artículos científicos y académicos, así como las investigaciones análogas respecto a la temática investigada.

La modalidad de campo aplicada en la investigación fue la técnica de recolección más utilizada y eficaz, la entrevista aplicada a jueces, fiscales, así como doctrinarios del derecho, que permitió recabar información de gran relevancia por medio de tres preguntas planteadas con el objetivo de despejar ciertas dudas.

## 2.3 Población y muestra

Al escoger a la entrevista como medio de recolección de información, apliqué cuestionarios distintos debido al entorno en el que están los entrevistados; fue necesaria la implementación de una encuesta con cuatro preguntas distintas para los jueces, y fiscales, en virtud que son los capacitados y competentes para aplicar la suspensión condicional de la pena y proponer el procedimiento abreviado; de igual forma es menester, el punto de vista de los especialistas en Derecho Penal cuya función es la de estudiar y proponer tendencias que mejoren el ámbito de aplicación de estas herramientas jurídicas y corroborar la importancia y el problema de la investigación.

En cuanto a datos cuantitativos sobre una estadística de personas, que se adhieren a un procedimiento abreviado o solicitan la suspensión condicional de la pena no ha sido posible determinar, por motivo que, no existe un registro específico para estas causas; pero sin duda la utilización de estas herramientas es altas en la práctica diaria del Derecho Penal. Destaqué el uso de preguntas abiertas en razón que las entrevistas planteadas tanto a los doctrinarios del

derecho como los miembros del ministerio público describieron y arrojaron, cualidades del fenómeno de interés que respecta a la investigación.

Las entrevistas a los funcionarios públicos fueron programadas, los cuales accedieron a colaborar con la información solicitada; en cuanto a los abogados en libre ejercicio y doctrinarios del derecho penal he podido realizar una entrevista personal la cual sirvió para dar estricto cumplimiento al objetivo general y específicos de la investigación, donde he realizado un análisis exhaustivo del principio de legalidad en torno a la Resolución 02-2016 para arribar a conclusiones concretas.

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1 Presentación de resultados**

El enfoque predominante en la investigación es el cualitativo debido que la técnica utilizada fue la entrevista con objetivo de, recoger información y validación de gran utilidad; he adaptado tres cuestionarios al añadir cuatro preguntas; el primer cuestionario orientó a dos jueces uno del tribunal de garantías penitenciarias del Cantón Ambato y otro perteneciente a la Corte Provincial Penal de Chimborazo; el segundo cuestionario a fiscales pertenecientes a la unidad de soluciones rápidas; y el tercer cuestionario a doctrinarios enfatizados en el Derecho Penal. Las entrevistas planteadas fueron dirigidas a profesionales destacados por su conocimiento en materia penal, al aportar ideas, fundamentos y principios, que ayudaron ahondar en la temática planteada en nuestra investigación.

Tabla 7. Entrevistas aplicadas a jueces penales

<b>Preguntas</b>	<b>Funcionario 1:</b> Juez del Tribunal de Garantías Penales de Ambato  • Dr. Víctor Pérez	<b>Funcionario 2:</b> Juez Penal de la Corte Provincial de Chimborazo  • Dr. Freddy Leguízamo	<b>Análisis</b>
1. <i>¿Cuántos casos por procedimiento abreviado ha tramitado usted y en los mismos han solicitado la suspensión condicional de la pena?</i>	Casos en el procedimiento abreviado ya no tramitan por la resolución que niega la suspensión condicional de la pena. Las personas solicitan la suspensión condicional de la pena únicamente si tienen una sentencia de cinco años y si cumplen con la reparación integral y los requisitos. Los casos sobre la suspensión condicional de la pena suscitan a diario no sabría decir un estimado pero es un alto porcentaje	Cabe la pena recalcar que al ser un juez provincial no llega a mi conocimiento la suspensión condicional de la pena en virtud que solo tramita en primera instancia, pero tengo entendido que si existe un alto porcentaje de solicitud de este procedimiento que es especial.	Después de haber analizado las respuestas de los jueces especialistas en materia penal. Sin duda alguna de manera concordante, están en contra de la aplicación de esta resolución por el simple hecho de negar rotundamente un beneficio constitucional, al haber cumplido estrictamente los requisitos establecidos en el artículo 630.  Otro parámetro por lo cual los entrevistados han tachado de
2. <i>¿Ud. ha negado la aplicabilidad de la resolución 02-2016 la petición de suspensión condicional?</i>	Únicamente ha negado si no cumple con los requisitos (si la pena ha superado los cinco años) o existe una acción de mala fe por parte de la defensa técnica del procesado. Pero si cumple los requisitos nunca hemos negado.	Se niega en primera instancia, generalmente los colegas lo han negado por la existencia de dos presupuestos, no cumple con los requisitos del artículo 630 y la reparación a la víctima	inconstitucional esta resolución es que vulnera derechos humanos y constitucionales del procesado mismo.  Sin duda alguna no existe el beneficio de doble favorabilidad en cuestión que el procesado en el

<p>3. <i>A criterio personal como Juez de Garantías Penales: ¿Qué opina sobre la aplicación de esta resolución?</i></p>	<p>Me parece una vulneración de derechos al debido proceso mismo, no garantiza de ninguna manera la seguridad jurídica podría decir que es inconstitucional al vulnerar derechos constitucionales del reo y está en contra del principio de justicia.</p>	<p>A mi punto de vista es improcedente, inconstitucional, arbitraria, carente de sustento y de lógica puesto que lo que busca a través del procedimiento abreviado de forma taxativa admitir el conocimiento del hecho fáctico y que llegue a un acuerdo por una pena negociada (no económica), a una pena libre y voluntaria. A mi criterio muy personal es procedente la aplicación de la suspensión.</p>	<p>procedimiento abreviado admite la responsabilidad de los hechos antijurídicos en base a una propuesta fiscal, y para acceder al beneficio de la suspensión condicional de la pena tiene que reparar a la víctima al cumplir con su condena; muy contrario a la resolución 02-2016 que menciona que dejaría en impunidad.</p>
<p>4. <i>¿En relación a la resolución 02-2016 considera que existe una doble favorabilidad para el procesado?</i></p>	<p>No implica ninguna doble favorabilidad como dice la resolución, por ello estoy en desacuerdo con esa resolución, que no es una jurisprudencia vinculante. El hecho que una persona acepte un delito no implica doble favorabilidad porque tiene que pagar una multa por lo tanto, es un prejuicio a la persona como tal.</p>	<p>No existe doble favorabilidad porque la ley es clara y el ciudadano tiene que cumplir con los parámetros establecidos en el COIP, y como jueces nosotros tenemos que tomar en cuenta los principios y derechos constitucionales en aplicación de la mínima intervención penal, la seguridad jurídica y los principios de los Derechos Humanos concordantes al <i>Pro Hominen</i>.</p>	

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por los jueces.*

Tabla 8 Entrevistas aplicadas a fiscales

<b>Preguntas</b>	<b>Funcionario 1:</b> Fiscal de Soluciones Rápidas <ul style="list-style-type: none"><li>• Dr. César López</li></ul>	<b>Funcionario 2:</b> Fiscal de Soluciones Rápidas <ul style="list-style-type: none"><li>• Dra. Mabel</li></ul>	<b>Análisis</b>
1. <i>¿Cuántos casos por procedimiento abreviado ha tramitado usted y en los mismos han solicitado la suspensión condicional de la pena?</i>	Como lo menciona el artículo 635 del COIP, los procedimientos abreviados han sido solicitados por propuesta fiscal ahora bien para el beneficio de la suspensión condicional de la pena nace únicamente por propuesta del abogado defensor conjuntamente con el procesado o sentenciado.	El setenta por ciento de los procesos adhieren a un procedimiento abreviado, en cuanto a la suspensión condicional de la pena en su gran parte sí la solicitan pero en el ejercicio de fiscal tengo entendido que no, podrá aplicar este beneficio en el procedimiento abreviado.	En claro que los fiscales en el ejercicio de sus facultades son determinantes al explicar la suspensión condicional de la pena y el procedimiento abreviado, generalmente el fiscal lo propone, pero ciertamente como supieron manifestarse podrá inducirse a la persona admitir la culpabilidad, lo cual la obligación del fiscal en estos casos sería abstenerse de proponer este procedimiento en virtud que está en tela de duda el derecho a la presunción de inocencia.
2. <i>¿Ud. ha negado la petición de suspensión condicional de la pena?</i>	El fiscal podrá oponerse, en el ejercicio de mis facultades si me he opuesto por las circunstancias del hecho, tendrá que separarse de que, no toda infracción tiene que ser sancionada con pena privativa de libertad, lamentablemente nuestra cultura no asimila este hecho, sino que en los papeles de la víctima quieren condenar al procesado a la cárcel. No saben que hay medidas de	Solo he tenido un caso en el que tramité muy emblemático donde dos jóvenes omitieron el deber objetivo de cuidado al hacer que un señor caiga del puente de baños, a partir de los hechos provenientes produjo una muerte culpable, lo cual ellos solicitaron la suspensión condicional de la pena, yo como fiscal tengo la obligación de observar si la conducta	Respecto a la suspensión condicional de la pena los fiscales podrán oponerse, si en la audiencia no están presentes todas las partes, y si no cumplen con los requisitos del

	castigo como el trabajo social pero en condiciones menores	no era grave y no iba en contra de los requisitos del artículo 630.	artículo 630 o si existe una actitud dolosa.
3. <i>A criterio personal como Fiscal de soluciones rápidas: ¿Qué opina sobre la aplicación de esta resolución?</i>	En mi criterio personal no hay doble favorabilidad, no hay prohibición expresa de la ley que sea extensiva, de hecho tenemos que aplicar la favorabilidad que dice que si dos normas que sancionen una misma conducta, se aplicará la menos rigurosa.	La verdad creo que dentro del margen de la resolución 02-2016 procesa a delitos culposos menos graves e irrelevantes.	Respecto al doble beneficio, ambos son procedimientos especiales que están descritos en la Constitución.
4. <i>¿En relación a la resolución 02-2016 considera que existe una doble favorabilidad para el procesado?</i>	Muchas veces la favorabilidad es mal interpretada, en el sentido que este principio interviene entre dos normas, se aplica la que más beneficia. Si fuera verdad lo que la Corte menciona, si una persona se somete a conciliación hablaríamos de una triple favorabilidad, o cuando una mujer embarazada interviene dentro de un proceso se hablaría igual de una triple favorabilidad. Tendremos recordar que los derechos son individuales y dependen de la situación de cada persona.	Todo depende de las circunstancias y si hay elementos donde han existido lesiones o muerte, son procesos más graves, donde la norma no permite la aplicación de los beneficios como en los casos de violencia sexual es clara.  Por lo tanto, podría decir que son procesos especiales que permiten los beneficios al reo pero en mi opinión no existe doble favorabilidad.	

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por fiscales*

Tabla 9. Entrevistas aplicadas a doctrinarios del Derecho Penal

Preguntas	Docente de Derecho Penal de la Universidad Central <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dr. José Carlos García Falconí.</li> </ul>	Docente de Derecho Penal de la PUCE <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dr. Felipe Rodríguez</li> </ul>	Análisis
1. <i>¿Considera que se vulnera el principio de legalidad al aplicar la resolución 02-2016 en el momento de solicitar la suspensión condicional de la pena?</i>	Sin duda porque el artículo 13 del COIP prohíbe esa clase de interpretación, en mi criterio personal esa resolución es inconstitucional, recomiendo plantearse la inconstitucionalidad a la Corte Constitucional.	Las reglas de interpretación, se establecen si hay conflicto de dos leyes, que no son claras. ¿No son claras las reglas de ambas instituciones jurídicas?  Sin duda alguna vulnera el principio de legalidad.	Los catedráticos del Derecho Penal mencionan que esta Resolución en todo el sentido de la palabra es inconstitucional, por la razón de que limita derechos estrictamente inherentes a la persona procesada y al privado de la libertad, la CRE es clara y ha puesto una serie de mecanismos aplicables para el beneficio social y del reo mismo.
2. <i>¿Existe doble favorabilidad al solicitar la suspensión condicional de la pena?</i>	La propuesta nace del fiscal, en ningún momento la ley dice que nace del procesado podrá inducir a la culpabilidad; además, el beneficio de la suspensión condicional de la pena fundamenta en el principio de favorabilidad. Al no aplicarse vulneran principios del procesado	Dice la Corte Nacional que es un doble beneficio pero no es así, en virtud que sería un doble beneficio si en nuestro sistema hubiera un doble procedimiento o un doble sistema de pena favorable, una cosa es un proceso otra un procedimiento	No existe ninguna doble favorabilidad debido que ambos son figuras jurídicas distintas, es doble favorabilidad si, se aplica un mismo mecanismo jurídico, en nuestro caso sería una doble favorabilidad de procedimiento y la figura de la suspensión condicional
3. <i>¿Qué beneficios en materia de garantías penales podría darse si se podrá acceder a la suspensión condicional</i>	Primeramente respeta el derecho a la libertad mencionada en el artículo 66 de la CRE, y cumple con la justicia	Simple y llanamente evitar el hacinamiento carcelario y cumplir	favorabilidad de procedimiento y la figura de la suspensión condicional

<i>de la penal en el procedimiento abreviado?</i>	restaurativa, el principio de oportunidad y el de mínima intervención penal	con los lineamientos del Estado de derecho.	de la pena es muy estricta en el tenor literal de la norma.
4. <i>¿Cree Ud. que deba aplicarse de manera sine qua non la aplicación del artículo 630 del COIP respecto a las reglas para la suspensión condicional de la pena?</i>	Sin duda alguna cumple con el principio de legalidad y el de mínima intervención penal el cual es el Derecho Penal mínimo que actualmente nuestro Estado lo maneja	Si en virtud que la Corte y los jueces tienen la facultad de interpretar normas claras y las reglas de ambos procedimientos son demasiado claras.	

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información proporcionada por doctrinarios del Derecho Penal.*

### 3.2 Análisis General

Los criterios de los jueces que han sido entrevistados son indispensables, en cuestión que ellos manejan justicia a diario en calidad de magistrados, han sabido manifestar que esta Resolución 02-2016 limita en toda forma la aplicación de derechos inherentes a la persona procesada y sentenciada; derechos constitucionales y manifiestos en los diversos organismos del derecho internacional y humanos, están restringidos de aplicar el principio de favorabilidad al reo por la virtud que los beneficios de la suspensión condicional de la pena no podrá ser solicitada por dicha resolución restrictiva.

Los fiscales de soluciones rápidas de la ciudad de Ambato, han sido claros en cuanto a los procedimientos abreviados, ellos no podrán irse en contra del derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso si realmente no tiene las características de haber cometido un delito, la negociación de la pena es un beneficio para todas las partes procesales; al estar presentes en las audiencias de suspensión condicional de la pena solo oponen si no cumplen *sine qua non* los presupuestos del artículo 630, evidente de esta forma la vulneración del principio de legalidad en la Resolución 02-2016.

Los destacados doctrinarios del Derecho Penal y abogados en libre ejercicio han mencionado cuestiones importantes, primeramente no existe un doble beneficio por la razón que son dos figuras distintas, el procedimiento abreviado es un mecanismo netamente procesal que sirve para demostrar la materialidad del delito, mientras el segundo es una figura que beneficia al infractor, es decir, una sola oportunidad de hacer bien las cosas; la Corte Nacional de Justicia al emitir esta resolución carece de sentido y vulnera el principio de legalidad, considerada así de carácter inconstitucional.

## CONCLUSIONES

1. La fundamentación teórica del principio de legalidad, permite concluir, que este ha sido vulnerado en virtud que la Resolución 02-2016 del pleno de la Corte Nacional de Justicia, niega la aplicación de la suspensión condicional de la pena si una persona se ha adherido al procedimiento abreviado; los jueces han hecho caso omiso a las reglas de interpretación de la ley, en consecuento, carece de toda fundamentación respecto al bloque de constitucionalidad y a los principios básicos como la seguridad jurídica. Con el surgimiento del neoconstitucionalismo el estado ecuatoriano, garantista de derechos y justicia ha puesto límites al “*ius puniendi*”, por medio de las garantías básicas del debido proceso, esta última concuerda con el principio de dignidad humana, de alcance con las personas procesadas y privadas de libertad. El Código Orgánico Integral Penal en su exposición de motivos menciona que nuestro Estado ya no versa sobre un sistema inquisitivo y se ajusta al establecimiento de las nuevas corrientes garantistas en el Derecho Penal con apego al principio de estricta legalidad.
2. El establecimiento del beneficio de la suspensión condicional de la pena, permite concluir que, es una sanción alternativa que será aplicada de forma prioritaria por los jueces, así lo pone en manifiesto el artículo 77 numeral 11 de nuestra Constitución, la Corte Nacional de Justicia al emitir una resolución, que no es vinculante, no cumple con la propuesta de la justicia restaurativa debido que, uno de los objetivos de la pena es lograr, observar los derechos del reo como un ser humano y principios “*pro hominen*”.
3. La propuesta de la Resolución 02-2016 menciona, que existe una doble favorabilidad por el hecho que la persona procesada al adherirse a un procedimiento abreviado ya tiene un beneficio en la rebaja de pena, por lo que el procesado quedaría en impunidad. El procedimiento abreviado nace por propuesta fiscal y beneficia en su mayoría al Estado y víctima; para acceder a la suspensión condicional de la pena tiene que reparar

integralmente a la víctima lo cual el delito no quedaría impune y, se ajustaría al pilar del principio de legalidad.

## RECOMENDACIONES

1. La principal recomendación es dejar sin efecto la Resolución 02-2016 de la Corte Nacional de Justicia por motivo, que viola derechos y principios consagrados en la Constitución, para lo cual es necesaria la interposición de una acción de inconstitucionalidad en base al Control Abstracto, facultad expresa de la Corte Constitucional como menciona el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
2. Es menester, que incentiven foros de análisis y debate respecto a la temática por parte del Ministerio Público, en virtud que existe un gran porcentaje de maestros, abogados en libre ejercicio, estudiantes e incluso administradores de justicia que, no tienen conocimiento de la expedición de esta resolución y de las consecuencias graves que tiene en el sistema de justicia ecuatoriano.
3. Se recomienda investigar exhaustivamente el análisis de la suspensión condicional de la pena en el sistema jurídico ecuatoriano al tomar en cuenta el derecho comparado por la razón que en otras legislaciones este beneficio está acorde al nuevo constitucionalismo garantista actual.

## BIBLIOGRAFÍA:

Alcocer, W. (2015). Teoría de la imputación objetiva en la jurisprudencia peruana. *Derecho y cambio social*, 1-56.

Arbito, N. (2014). De la incertidumbre a la claridad de un proceso. En F. Kafka, *El proceso*. Quito: Consejo de la Judicatura.

Armenta Deu, T. (2004). *Sistemas procesales penales: La justicia penal en Europa y América ¿Un camino de ida y vuelta?* Madrid: Marcial Pons.

Barrientos, J. M. (20 de Enero de 2019). *vlex*. Obtenido de <https://practico-penal.es/vid/principio-legalidad-proceso-penal-391380806>

Caicedo Tapia, D. (2009). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador-Derechos Humanos más allá de la Constitución. *Revista de derecho UASB*, 12, 5-29. Obtenido de file:///C:/Users/johna/Downloads/370-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1432-1-10-20170119.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial . (9 de Marzo de 2009). Registro Oficial Suplemento 544 . Quito .

Código Orgánico Integral Penal . (10 de Febrero de 2014). Registro Oficial No 180. Quito.

Código Penal Colombiano- Ley 599. (24 de Julio de 2000). Diario Oficial 44.097. Bogotá.

Constitución de la República del Ecuador . (20 de Octubre de 2008). Registro Oficial No.449. Quito.

S

Cornejo Aguilar, J. (09 de Noviembre de 2015). *Derechoecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/analisis-del-principio-de-contradiccion>

- Cornejo Aguilar, J. (24 de Mayo de 2016). *derechoecuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-interpretacion-en-el-coip>
- Espíritu, R. (01 de Agosto de 2016). *Sistema de justicia penal de Jalisco*. Obtenido de <https://sistemadejusticiapenal.jalisco.gob.mx/acerca/Diferencias>
- Fajardo, L. (2009). Efectos del Bloque de Constitucionalidad en materia de prescripción de la acción penal en Colombia. *Civilizar ciencias sociales y humanas*, 9(17), 65-78.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2006). *Garantismo Penal* (Vol. 34). Mexico: UNAM.
- Ferré, J. C. (2018). El Plea Bargaining, o cómo pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-30.
- Fundación Construir. (2012). *Reforma Procesal Penal y Detención Preventiva en Bolivia*. Sopocachi: Fundación CONSTRUIR.
- García Falconí, J. (2014). *Análisis jurídico teórico práctico del código orgánico integral penal* (Primera ed., Vol. I). Riobamba: INDUGRAF.
- García Falconi, J. (2018). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/suspension-condicional-de-la-pena->
- Gardella, L. (1969). *Principios generales del derecho*. Buenos Aires: Porrúa.
- Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario de derecho constitucional*, 97-108. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>

Jaén Vallejo, M. (2006). Acusación e investigación en el sistema procesal penal. *Revista Diálogos de Saberes* , 197-229.

Jaramillo, S. (11 de Julio de 2017). *DerechoEcuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/constitucionalizacion-del-derecho-penal>

Jiménez Roche, A. (2016). *DELITO DE TERRORISMO EN EL ECUADOR: ANÁLISIS DESDE LOS PRINCIPIOS DEL GARANTISMO PENAL APLICADOS A LA NORMA Y AL CASO LOS 10 DE LULUNCOTO*. Tesis pregrado, Quito.

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . (22 de Octubre de 2009). Registro Oficial Suplemento 52. Quito .

Martínez Quintero, R. (2008). El Positivismo en el Derecho Penal. *Misión Jurídica* , 197-209.

Muñoz Conde, M. (1984). *Fundamentos del derecho penal*. Barcelona.

Oliva Martínez, J. D. (2013). *El concepto impunidad, su abordaje en los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid.

Ortiz Nishihara, M. (7 de Diciembre de 2013). *blog.pucp.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprosesopenal/2013/12/07/el-principio-de-objetividad/>

Pazmiño Granizo, E. (Agosto de 2014). *defensoria.gob.ec*. Obtenido de <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/977/1/Principio%20de%20favorabilidad.pdf>

Pérez Romo, J. (2012). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.

Ponce, A. (2017). *Las penas no privativas de libertad como estructura punitivista del estado y vulneración de finalidad del coip limitar el poder punitivo*. Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Tulcán. Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5817/1/TUTAB015-2017.pdf>

Quisbert, E. (2008). *Historia del Derecho Penal a través de las Escuelas Penales y sus representantes* (Vol. 96). Centro de estudios de derecho.

Resolución No. 02-2016, EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, LA SENTENCIA DE CONDENA A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, NO ES SUSCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL (Corte Nacional de Justicia 2016).

Rodríguez- Magariños, F. (2017). *Introducción al derecho norteamericano*. Barcelona: Experiencia, S.L.

Sánchez Melgar, J. (18 de Enero de 2017). *ELDERECHO.COM*. Obtenido de <https://elderecho.com/la-decision-de-suspender-la-ejecucion-de-una-pena-privativa-de-libertad-nuevos-contornos-juridicos>

Sentencia N. 380-17-SEP-CC, CasoN. 2334-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 22 de Noviembre de 2017).

Silva Sánchez, J. (1992). *Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo*. Barcelona, España: J. M. Bosch Editor.

Simaz, A. (2017). Principio de legalidad e interpretación en el Derecho Penal: Algunas consideraciones sobre la posibilidad de interpretar extensivamente la ley sustantiva. *Universidad Nacional Mar de Plata*, 1-32.

Tapia, R. (2010). Algunos apuntes sobre las relaciones entre el derecho administrativo económico y el concepto anglosajón de la "Regulación". *Ius et veritas*, 302-344.

- Touma, J. (11 de Agosto de 2019). *vlex.com*. Obtenido de <https://2019.vlex.com/#WW/vid/682467057>
- Ulloa, A. (28 de Febrero de 2013). *derechoecuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/principio-de-legalidad-y-derecho-penal-contemporaneo>
- Valencia Restrepo, H. (2007). La definición de los principios en derecho internacional contemporaneo. *Revista facultad de derecho y ciencias políticas*, 36, 69-124. Obtenido de <C:/Users/johna/Downloads/Dialnet-LaDefinicionDeLosPrincipiosEnElDerechoInternaciona-2367495.pdf>
- Vela Rodríguez, M. (2013). *La casación y el derecho de recurrir en el sistema acusatorio. Serie Juicios Orales*. México. DF: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Velásquez, F. (1986). El principio de legalidad jurídico-penal. 252-269. Obtenido de <file:///C:/Users/johna/Downloads/4301-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16019-1-10-20161205.pdf>
- Zambrano Pazquel, A. (21 de Octubre de 2013). *derecho ecuador* . Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/principio-de-oportunidad-y-minima-intervencion-penal>
- Zurita Flores, C. (2016). *La suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado y su afectación al derecho a la seguridad jurídica*. Tesis doctoral , Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES", Ambato.

**Anexos**

Dr. José Carlos García Falconí